Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 6 de setiembre de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que atento a lo solicitado a fs. 54/54 vta. y a que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario y mantenidos en esta presentación directa pueden, *prima facie*, involucrar cuestiones de orden federal, debe declararse procedente la queja y decretarse la suspensión del curso del proceso, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del recurso (Fallos: 295:658; 297:558; 308:249 y 317:1447; 327:516, entre otros).

Por ello, con el alcance indicado, se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se dispone la suspensión del curso del proceso. Reintégrese el depósito de fs. 37. Hágase saber al titular del Juzgado Electoral y de Minas de San Fernando del Valle de Catamarca. Notifíquese y agréguese la queja a los autos principales.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD)**, representado por la **Dra. María Elena Brunella, en calidad de apoderada.**

Tribunal de origen: **Corte de Justicia de Catamarca.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Minas de Segunda Nominación y Juzgado Electoral y de Minas de Catamarca.**